

Expediente n.º: 1/2018

**Informe de Intervención**

**Procedimiento:** Prórroga del Presupuesto 2.017

**Tipo de Informe:** Borrador  Provisional  Definitivo

## INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con los artículos 4.1.g) del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regulado por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en relación con el expediente de prórroga del Presupuesto procede emitir el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Según lo dispuesto en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales.

No obstante, de acuerdo con dicho artículo y con el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

— Todos los créditos específicos financiados mediante transferencias de capital ubicadas inicialmente o mediante modificación en el capítulo 7º del estado de ingresos.

— Todos los créditos específicos financiados mediante operaciones de capital procedentes de enajenación de inversiones (Capítulo 6º del estado de ingresos).

— Todos los créditos necesariamente específicos financiados mediante operaciones financieras de capital procedentes del recurso al endeudamiento a largo plazo (capítulo 9º del estado de ingresos).

— Todos los créditos específicos financiados mediante transferencias corrientes de auto consumo anual y de carácter no reiterativo, sean estas otorgadas por el Estado, Comunidades Autónomas o Diputación Provincial. Incluso por personas privadas (capítulo 4º del estado de ingresos).

— Los ingresos extraordinarios de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del estado de ingresos; a título de ejemplo los siguientes: altas derivadas de gestión tributaria excepcionales (liquidación prevista y presupuestada por atrasos hasta el máximo temporal de prescripción tributaria, que es de cuatro años), liquidaciones previstas y presupuestadas excepcionales derivadas de inspección tributaria, por ejemplo en el impuesto de construcciones en lo que afecta a las liquidaciones definitivas y casos similares o análogos/.

El presupuesto prorrogado está sujeto a los mismos principios de nivelación presupuestaria que el presupuesto definitivo, por lo cual debe aseverarse la coincidencia cuantitativa entre los créditos eliminados de la prórroga efectuada y los correlativos ingresos.

**SEGUNDO.** Los ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior, a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Crédito inicial	Baja	Crédito prorrogable
6222 VESTUARIOS	108.733,75	108.733,75	-----
6192 EFI ENERGETI,	20.000,00	20.000,00	-----

**TERCERO.** El contenido del Presupuesto prorrogado para el año 2018 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos iniciales del Presupuesto en vigor de los ajustes a la baja señalados en el punto anterior, siendo el Presupuesto de ingresos prorrogado de 1.573.300,00 euros y el Presupuesto de gastos prorrogado de 1.444.566,25 euros.